

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN No. 4007 DE OCTUBRE 21 DE 2022

“Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas”

LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.,

En uso de sus facultades legales, en especial las establecidas en el Decreto Ley 1295 de 1994 reglamentado por el Decreto 1771 de 1994 y 1530 de 1996, modificado por la Ley 1562 de 2012, el numeral 16 del artículo 30 del Decreto 4108 de 2011, y la Resolución 404 de 2012, modificada por la Resolución 2143 de 2014, la Ley 1437 de 2011, la Resolución 0296 del 2021 y las demás normas concordantes:

CONSIDERANDO

Que el numeral 2° del Artículo 3° de la Ley 1610 de 2013, facultó a los inspectores para requerir o sancionar a los responsables de la inobservancia o violación de una norma laboral, aplicando siempre el principio de proporcionalidad, como la concreción de la función coactiva o de Policía Administrativa de las Inspecciones del Trabajo y de la Seguridad Social.

Que dicha facultad coactiva o de Policía Administrativa debe ser desplegada respetando el principio del debido proceso establecido en el numeral 1 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, el mismo, que se trata de un derecho fundamental consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política; y que en términos generales, se traduce en que quien actúa ante la administración pública y quien es investigado por la misma se le debe brindar todas las garantías consagradas constitucionalmente, así: la actuación debe ser adelantada por la autoridad a la cual legalmente se le haya asignado la competencia; se aplicarán las normas jurídicas preexistentes a la situación que se estudia dentro del procedimiento; el procedimiento debe adelantarse con observancia de la plenitud de las formas propias, es decir, siguiendo las reglas de trámites fijadas en la ley especial o en el CPACA; se debe garantizar la participación del interesado de manera previa a la adopción de la decisión; el interesado podrá presentar y controvertir las pruebas que sean del caso; la administración debe actuar dentro del marco de la legalidad, y el interesado tendrá derecho a controvertir la decisión de la administración.

Asimismo, la Corte Constitucional se ha manifestado en reiteradas oportunidades y ha precisado que su cobertura se extiende a todo el ejercicio que debe desarrollar la administración pública en la realización de sus objetivos y fines estatales, lo que implica que cubija todas las manifestaciones en cuanto a la formación y ejecución de los actos, a las peticiones que presenten los particulares y a los procesos que adelante la administración con el fin de garantizar la defensa de los ciudadanos.

En ese sentido, y teniendo en cuenta los principios que rigen el actuar de la administración pública consagrados en la norma Constitucional, la jurisprudencia y en especial el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, este despacho encuentra que:

En el ejercicio del cumplimiento de la facultad de la acción coercitiva como policía administrativa, esta Dirección Territorial en cabeza de los inspectores de trabajo adelantó unas actuaciones administrativas con el ánimo de investigar la presunta vulneración a las normas laborales en las que pudieron incurrir algunas empresas de diferentes sectores.

Que teniendo en cuenta el número de procesos que conoce la Dirección Territorial, se encontró que existen actuaciones administrativas las cuales se relacionan a continuación, donde transcurrido un

RESOLUCIÓN No 4007 DE OCTUBRE 21 DE 2022

“Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas”

término mayor a los tres (3) años, otorgado en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011 a las autoridades para imponer sanción.

“ARTÍCULO 52. CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA. *Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver.*

Cuando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción y/o la ejecución.

La sanción decretada por acto administrativo prescribirá al cabo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la ejecutoria”. (Cursiva y subrayado fuera de texto).

Frente al caso particular, este despacho con relación a los expedientes administrativos determina lo siguiente:

No.	No. ID	RADICAD O	FECHA DE RADICADO	FECHA DE LOS HECHOS	FECHA DE CADUCIDAD	RECLAMANT E	RECLAMAD O
1	14674795	39855	21/07/2017	15/07/2017	7/01/2021	DE OFICIO	WEST ARMY SECURITY
2	12565454	39547	19/07/2017	17/07/2017	9/01/2021	DE OFICIO	VICE VIGILANCIA Y SEGURIDAD
3	14877172	39974	21/07/2017	1/07/2017	24/12/2020	DE OFICIO	SUPER COMERCIAL IZADORA ALIANZA SUPER- SUPER ALIANZA S.A.S.
4	12258708	11EE2017 741100000 018183	21/12/2017	16/11/2017	11/05/2021	DE OFICIO	CAJA DE COMPENSA CION FAMILIAR CAFAM
5	14641820	08EE2018 000000043 752	1/08/2018	4/09/2017	27/02/2021	ALEIDA YASMIN BERMUDEZ LEON	CENCOSUD /EASY SUPERMER CADO
6	14637180	11EE2018 741100000 023974	16/07/2018	18/06/2018	11/12/2021	DE OFICIO	DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR

RESOLUCIÓN No 4007 DE OCTUBRE 21 DE 2022

"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"

7	12265525	11EE2018 741100000 07119	27/02/2018	4/02/2018	30/07/2021	DE OFICIO	ORDOÑEZ UBERLANDI A S.A.S.
8	12274124	11EE2017 741100000 010916	26/03/2018	15/03/2018	7/09/2021	DE OFICIO	INTERCONT INENTAL DE SEGURIDAD LTDA.
9	12274126	11EE2017 741100000 010465	22/03/2018	2/03/2018	25/08/2021	DE OFICIO	CONSORCI O S3
10	12274384	06EE2018 300000000 018217	9/04/2018	9/04/2018	2/10/2021	DE OFICIO	MINISTERIO DE TRANSPOR TE / INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS
11	12271186	11EE2018 741100000 002797	26/01/2018	26/01/2018	21/07/2021	EDWIN LEONARDO OSPINA/OSC AR GIOVANNI POVEDA SUAREZ/ORL ANDO ALDANA HERNANDEZ	ESTE ES MI BUS S.A.S.
12	12274972	11EE2018 741100000 00008138	5/03/2018	28/08/2017	20/02/2021	LUIS FERNANDO CASTRO BERMUDEZ	DESARROL LO INDUSTRIAL ES E INGENIERIA S S.A.S.
13	12265866	11EE2018 741100000 006691	23/02/2018	22/01/2018	17/07/2021	LUZ MILA HERNANDEZ TRIANA	JUNTA NACIONAL DE CALIFICACI ON DE INVALIDEZ
14	12274121	11EE2017 741100000 0010949	26/03/2018	23/03/2018	15/09/2021	DE OFICIO	CONCRETO ESTAMPAD O DE COLOMBIA
15	N/R	39542	19/07/2017	22/03/2017	14/09/2020	DE OFICIO	REPROQUI M LTDA
16	12565951	11EE2017 741100000 03250	23/08/2017	22/03/2015	14/09/2018	JAVIER LIZCANO CACHAYA	ARL EQUIDAD
17	14877167	40098	21/07/2017	19/07/2017	11/01/2021	DE OFICIO	RP RESTAURA CION SAS E.P.S
18	N/R	33849	28/06/2017	24/06/2017	17/12/2020	DE OFICIO	DORFAN S.A.S.
19	N/R	39127	18/07/2017	11/05/2017	3/11/2020	DE OFICIO	CONSTRUIR PROTECCIO N SAP S.A.S.

RESOLUCIÓN No 4007 DE OCTUBRE 21 DE 2022

“Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas”

20	N/R	35716	6/07/2017	26/06/2017	19/12/2020	DE OFICIO	FLORES LA MANA S.A.S
----	-----	-------	-----------	------------	------------	-----------	-------------------------

Conforme lo señalado, resulta importante indicar, que, la caducidad respecto de la administración implica que esta debe ejercer las actuaciones para las que está facultada, como la acción sancionatoria en busca de determinar la responsabilidad del administrado, a través de la emisión de una decisión en firme dentro del término previsto por el legislador, so pena de extinguirse el derecho de imponer las respectivas sanciones.

El Consejo de Estado ha resaltado la importancia de contar con un término de caducidad que otorgue seguridad jurídica a los administrados y que impida que la facultad sancionatoria sea indefinida en el tiempo, indicando entre otras en sentencia 2008-00045 del 8 de febrero de 2018, que:

“La Corte Constitucional y el Consejo de Estado han reiterado que la obligación de adelantar las investigaciones sin dilaciones injustificadas hace parte del debido proceso, aplicable a toda clase de actuaciones, e implica que la potestad sancionatoria no quede indefinidamente abierta, finalidad que se logra con el señalamiento de un plazo de caducidad que constituye una garantía para la efectividad de los principios constitucionales de seguridad jurídica y prevalencia del interés general, además de cumplir con el propósito de evitar la paralización del trámite administrativo y garantizar la eficiencia de la administración.

En torno al régimen legal de la potestad sancionatoria de la Administración, de acuerdo con lo previsto en el Código Contencioso Administrativo, la regla general, aplicable en defecto de previsión especial sobre el particular, es la contenida en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, de conformidad con el cual “salvo disposiciones especiales en contrario, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanción caduca a los tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlas”.

Que como lo señala los diferentes preceptos doctrinales entre ellos (Ossa Arbeláez Jaime. *Derecho Administrativo Sancionador*. Legis. Edición 2.000, pág. 598.

“En aras de la seguridad jurídica el Estado tiene un límite para ejercer el ius puniendi, fuera del cual las autoridades no pueden iniciarlo o proseguirlo, pues, de lo contrario, incurren en falta de competencia por razón del tiempo y violación del artículo 121 de la Carta Política al ejercer funciones que ya no le están adscritas por vencimiento de término”.

El Consejo de Estado ha resaltado la importancia de contar con un término de caducidad que otorgue seguridad jurídica a los administrados y que impida que la facultad sancionatoria sea indefinida en el tiempo, tal y como se señala en concepto radicado bajo número 11001-03-06-000-2019-00110-00 del 13 de diciembre de 2019:

(...) El precepto transcrito regula dos figuras jurídicas: i) la caducidad de la facultad sancionatoria y ii) el silencio administrativo positivo respecto de recursos en el procedimiento administrativo sancionatorio.

Sobre la caducidad de la facultad sancionatoria, las autoridades cuentan con el plazo de tres años contados a partir de la ocurrencia de la conducta u omisión que pudiere ocasionar la infracción, tiempo durante el cual la administración debe proferir y notificar el acto que impone la sanción.

(...)

De manera que la anterior deducción resulta plausible, por cuanto si se revisan los artículos 83 y 86 del CPACA, se observa que ellos aluden a la configuración del respectivo silencio administrativo, cuando no se haya notificado decisión expresa que resuelva la petición o recurso, lo que significa que la administración además de proferir el acto expreso que resuelva los recursos -reposición o apelación- deberá proceder a notificarlos, todo lo cual debe ocurrir en el término de un año.

RESOLUCIÓN No 4007 DE OCTUBRE 21 DE 2022

"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"

Sobre este aspecto, la Sala¹ en reciente oportunidad preciso:

"F. "Caducidad" de la potestad sancionatoria de la administración, pérdida de competencia y silencio administrativo positivo.

El artículo 52 del CPACA establece una competencia temporal para que la Administración expida y notifique el acto administrativo sancionatorio.

El acto administrativo que impone la sanción debe ser expedido y notificado dentro de los tres años siguiente al acaecimiento del hecho, de la conducta u omisión que la origina (extremo temporal final), so pena de caducidad de la facultad sancionatoria de la Administración (extremo Temporal inicial) (Negrita y subrayado fuera de texto).

Bajo este hilo conductor, y revisados los elementos materiales de prueba que reposan en cada una de las actuaciones administrativas o expedientes antes relacionados, los hechos que originaron las actuaciones acaecieron hace más de tres (3) años, razón por la cual deberá decretarse la caducidad de las actuaciones, - de conformidad con lo dispuesto en la Ley 734 de 2002.

Este despacho teniendo en cuenta el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019, en cuanto al conocimiento de las faltas disciplinarias cometidas presuntamente por los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, remitirá a la Oficina De Control Interno Disciplinario, los expedientes en los cuales se hubiesen presentado las siguientes condiciones, conforme lo estableció dicha oficina en memorando radicado No 08SI2020430000000006539 del 16 de abril de 2020²:

1. Cuando el retardo u omisión de actuar por parte del funcionario sea ostensible y protuberante, esto es, cuando han transcurrido períodos prolongados sin actuación alguna y no resulten explicables "prima facie" a partir de la gran cantidad de asuntos a cargo de la respectiva dependencia, o del funcionario que tenía a cargo el trámite.
2. Cuando a juicio del funcionario que ordena la compulsión de copias ha existido dolo, culpa gravísima o culpa grave en el cumplimiento de los deberes funcionales, toda vez que sólo en tal grado de imputación son reprochables disciplinariamente las moras.

El señor ministro del Trabajo, mediante Resoluciones No. 0784 del 16 de marzo de 2020 y 876 del 01 de abril de 2020 suspendió los términos por espacio de 177 días, entre el 17 de marzo y el 09 de septiembre de 2020; es decir, que el levantamiento de dicha medida tuvo lugar a partir del 10 de septiembre de 2020 conforme la Resolución No. 1590 del 08 de septiembre de 2020.

Finalmente, este Despacho se permite informar a las partes jurídicamente interesadas que esta Dirección Territorial dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, la Inspección Treinta y Tres (33) del Grupo de Reacción Inmediata y Descongestión de la Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio del Trabajo, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

¹ Consejo de Estado; sala de Consulta y Servicios Civil, Concepto 2403 de 5 de marzo de 2019.

² Memorando denominado "CRITERIOS MINIMOS QUE DEBEN TENER EN CUENTA LAS DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DEL TRABAJO PARA COMPULSAAR COPIAS A LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO EN CASO DE DECLARAR CADUCIDADES, PRESCRIPCIONES Y OTRAS OMISIONES PROCESALES."

RESOLUCIÓN No 4007 DE OCTUBRE 21 DE 2022

"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR la CADUCIDAD de la facultad sancionatoria de las actuaciones administrativas relacionadas a continuación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído, así:

No.	No. ID	RADICADO	FECHA DE RADICADO	FECHA DE LOS HECHOS	FECHA DE CADUCIDAD	RECLAMANTE	RECLAMADO
1	14674795	39855	21/07/2017	15/07/2017	7/01/2021	DE OFICIO	WEST ARMY SECURITY
2	12565454	39547	19/07/2017	17/07/2017	9/01/2021	DE OFICIO	WISE VIGILANCIA Y SEGURIDAD
3	14877172	39974	21/07/2017	1/07/2017	24/12/2020	DE OFICIO	SUPER COMERCIALIZADORA ALIANZA SUPER ALIANZA S.A.S.
4	12258708	11EE2017 741100000 018183	21/12/2017	16/11/2017	11/05/2021	DE OFICIO	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM
5	14641820	08EE2018 000000043 752	1/08/2018	4/09/2017	27/02/2021	ALEIDA YASMIN BERMUDEZ LEON	CENCOSUD/EASY SUPERMERCADO
6	14637180	11EE2018 741100000 023974	16/07/2018	18/06/2018	11/12/2021	DE OFICIO	DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR
7	12265525	11EE2018 741100000 07119	27/02/2018	4/02/2018	30/07/2021	DE OFICIO	ORDÓÑEZ UBERLANDIA S.A.S.
8	12274124	11EE2017 741100000 010916	26/03/2018	15/03/2018	7/09/2021	DE OFICIO	INTERCONTINENTAL DE SEGURIDAD LTDA.
9	12274126	11EE2017 741100000 010465	22/03/2018	2/03/2018	25/08/2021	DE OFICIO	CONSORCIO S3
10	12274384	06EE2018 300000000 018217	9/04/2018	9/04/2018	2/10/2021	DE OFICIO	MINISTERIO DE TRANSPORTE / INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS
11	12271186	11EE2018 741100000 002797	26/01/2018	26/01/2018	21/07/2021	EDWIN LEONARDO OSPINA/OSCAR GIOVANNI POVEDA SUAREZ/ORDANDO ALDANA HERNANDEZ	ESTE ES MI BUS S.A.S.
12	12274972	11EE2018 741100000 00008138	5/03/2018	28/08/2017	20/02/2021	LUIS FERNANDO CASTRO BERMUDEZ	DESARROLLO INDUSTRIALES E INGENIERIAS S.A.S.

RESOLUCIÓN No 4007 DE OCTUBRE 21 DE 2022**"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"**

13	12265866	11EE2018 741100000 006691	23/02/2018	22/01/2018	17/07/2021	LUZ MILA HERNANDEZ TRIANA	JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ
14	12274121	11EE2017 741100000 0010949	26/03/2018	23/03/2018	15/09/2021	DE OFICIO	CONCRETO ESTAMPADO DE COLOMBIA
15	N/R	39542	19/07/2017	22/03/2017	14/09/2020	DE OFICIO	REPROQUIM LTDA
16	12565951	11EE2017 741100000 03250	23/08/2017	22/03/2015	14/09/2018	JAVIER LIZCANO CACHAYA	ARL EQUIDAD
17	14877167	40098	21/07/2017	19/07/2017	11/01/2021	DE OFICIO	RP RESTAURACION SAS E.P.S
18	N/R	33849	28/06/2017	24/06/2017	17/12/2020	DE OFICIO	DORFAN S.A.S.
19	N/R	39127	18/07/2017	11/05/2017	3/11/2020	DE OFICIO	CONSTRUIR PROTECCION SAP S.A.S.
20	N/R	35716	6/07/2017	26/06/2017	19/12/2020	DE OFICIO	FLORES LA MANA S.A.S

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR las actuaciones administrativas aquí relacionadas, como consecuencia de la declaración de la caducidad de la facultad sancionatoria.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente a los jurídicamente interesados, el contenido de la presente resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informando que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de REPOSICIÓN ante esta Dirección Territorial y en subsidio de APELACIÓN ante la Dirección de Riesgos Laborales, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación electrónica, personal o por aviso, según sea el caso:

No.	RADICADO	RECLAMANTE / RECLAMADO	DIRECCIÓN	CORREO ELECTRÓNICO
1	39855	WEST ARMY SECURITY	Calle 52A No. 73-90 B/Normandía	Presidencia@was.com.co comercial@was.com.co
2	39547	WISE VIGILANCIA Y SEGURIDAD	Calle 6 D No. 4-42	ctovar@wise.com.co
3	39974	SUPERCOMERCIALIZ ADORA ALIANZA SUPER- SUPER ALIANZA SAS	Carrera 43 No. 14-86 barrio el hejido	orlando.vargas@superalianza.com
4	11EE20177411 00000018183	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM	Av. Carrera 68 No. 90-88	saludocupacional@cafam.com.co
5	06EE1000000 0043752	ALEIDA YASMIN BERMUDEZ LEON	Calle 75 B No. 112 A -32	N/R
		CENCOSUD/EASY SUPERMERCADO	AV. 9 No. 125-30	notificaciones@cencosud.co

RESOLUCIÓN No 4007 DE OCTUBRE 21 DE 2022

"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"

6	11EE2018741 10000002397 4	DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR	Calle 26 No 69 - 76 Torre 3 Piso 4	njudiciales@invias.gov.co
7	11EE2018741 10000007119	ORDOÑEZ UBERLANDIA S.A.S.	Av. Boyaca No. 131A-25	talento humano@hamburguesadelro deo.com
8	11EE2017741 10000001091 6	INTERCONTINENTAL DE SEGURIDAD LTDA.	Calle 135 No. 52A-45	No registra
9	06EE2018300 00000001821 7	MINISTERIO DE TRANSPORTE / INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS	Calle 25G No. 73B-90	njudiciales@invias.gov.co
10	11EE2018741 10000001046 5	CONSORCIO S3	Calle 26 No. 85D-55	scainsas@scaim.co
11	11EE20187411 00000002797	<ul style="list-style-type: none"> • EDWIN LEONARDO OSPINA • OSCAR GIOVANNI POVEDA SUAREZ. • ORLANDO ALDANA HERNANDEZ 	<ul style="list-style-type: none"> • Calle 143 A No. 128-51 torre 12 apto 504 • Calle 10 No. 82ª - 35 CASA 156 PARAISO DE CASTILLA • Calle 2B No. 35-35 	Edwinospina_87@hotmail.com Oscarpoveda1973@gmail.com oralhe@hotmail.com
		ESTE ES MI BUS S.A.S.	Av. Calle 80 No. 90-81	No registra
12	11EE20187411 000000008138	LUIS FERNANDO CASTRO BERMUDEZ	Carrera 8 A Este No. 8C- 22Sur	No registra
		DESARROLLO INDUSTRIALES E INGENIERIAS S.A.S.	Calle 4 sur No. 19- 32/Carrera 24 No. 1-55	No registra
13	11EE20187411 00000006691	LUZ MILA HERNANDEZ TRIANA	Calle 26 No. 51-53 Torre Salud Piso 6 secretaria de Salud Cundinamarca	No registra
		JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ	Diagonal 36Bis No. 70-74 Parkway Esquina	notificaciondemandas@junta nacional.com carol.munoz@juntanacional. com
14	11EE20177411 000000010949	CONCRETO ESTAMPADO DE COLOMBIA	Km. 25 Autopista 80 Vía Parcelas 400 Mts. Parque Industrial Parque Sabana 80 Bodega 22	contactenos@concretoestam padocolombia.com
15	39542	REPROQUIM LTDA	Diagonal Calle 7 No. 37-05	ventas@reproquim.com.co
16	11EE20177411 0000003250	JAVIER LIZCANO CACHAYA	Calle 59 A No. 76 A - 65 Sur B/San Isidro la Estancia	Fabian.sara@hotmail.com
		ARL EQUIDAD	Calle 100 No. 9 A- 45 Local 2 interior Torre la Equidad	Diana.pedrozo@laequidadse gueros.coop
17	40098	RP RESTAURACION SAS E.P. S	CRA 167 No. 135-12	Rprestauracion67@gmail.co m
18	33849	DORFAN S.A.S.	Calle 18 A No. 69 B - 87	yobanamedina@dorfan.com

RESOLUCIÓN No 4007 DE OCTUBRE 21 DE 2022

"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"

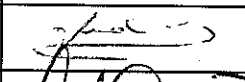

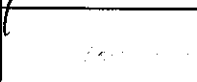
19	39127	CONSTRUIR PROTECCION SAP S.A.S.	Carrera 22 No. 50-85	gerencia@gruposap.com.co
20	35716	FLORES LA MANA S.A.S	Vereda el Porvenir Km. 5 VI Tocancipá Zipaquirá	floreslamana@floreslamana.com

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Oficina de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia, previa revisión de los requisitos que estableció la misma oficina en memorando radicado No. **08SI202043000000006539** del 16 de abril del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



PABLO EDGAR PINTO PINTO
DIRECTOR TERRITORIAL DE BOGOTÁ

Funcionario	Nombre y Apellidos	Vo. Bo
Proyectado por	JUDITH DEL PILAR OROZCO Inspectora de Trabajo y Seguridad Social	
Revisó:	YIRA ANDREA GARAVINO VILLALBA Coordinadora Grupo de Reacción Inmediata y Descongestión	
Ajustó:	YISETH CAROLINA GUZMAN LOPEZ Coordinadora Grupo de Riesgos Laborales	
Atendiendo las directrices de la Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial del Ministerio de Trabajo conforme lo previsto en el Plan de Descongestión para el año 2022, se expide la presente resolución.		

